



U/Z



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 459 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 16 JUN. 2014

VISTO; el Oficio N° 032-2014-SUT-GRAY/SG de fecha 28 de abril del 2014 y el Oficio N° 032-2014-CGTP-R-AYAC-SG 16 de junio del 2014, sobre declaratoria de Statu Quo de la aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27682 – Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, mediante los documentos de la parte expositiva del presente acto administrativo, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, así como el Secretario General de la Confederación del Perú CGTP Región Ayacucho, respectivamente, peticionan se declare en Statu Quo la aplicación de la Ley N° 30057 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE;

Que, si bien a la fecha se ha expedido el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, fluye también de los actuados que aún se encuentra en curso Procesos Constitucionales sobre Demanda de Inconstitucionalidad contra disposiciones legales previstas en la citada Ley del Servicio Civil, tramitados ante el Tribunal Constitucional tales como las recaídas en el Expediente N° 00025-2013-PI/TC interpuesta por catorce mil quinientos doce ciudadanos, y Expediente N° 0008-2014-PI/TC interpuesto por el Colegio de Abogados de Junín;

Que, en tal orden de ideas, deviene remitirnos al Artículo 139° de la Constitución Política vigente, cual prevé la independencia en el ejercicio de la función



jurisdiccional, precisando que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, asimismo, de conformidad al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, expresamente prevé que, "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso." Consecuentemente, la adecuada aplicación y/o implementación de la Ley N° 30057 y normas conexas, se encuentran supeditadas y/o a resultados del pronunciamiento final del órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad (Tribunal Constitucional);

Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 017-93-JUS; Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611; y 29981.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en STATU QUO la aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil" y normas conexas, a resultados del Expediente N° 00025-2013-PI/TC y Expediente N° 0008-2014-PI/TC sobre Procesos de Inconstitucionalidad, interpuestas por catorce mil quinientos doce ciudadanos, y el Colegio de Abogados de Junín, respectivamente.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo a los interesados, e instancia pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (a)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

